



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



INSTITUTO PROVINCIAL
DE VIVIENDA Y HÁBITAT

USHUAIA,

martes 31 de marzo de 2026

RES-REG-1-2026

VISTO la Resolución Reglamentaria Nº 165 del registro I.P.V.; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se aprueba el Manual de Procedimientos Básicos desde la inscripción hasta la adjudicación de soluciones habitacionales del Área Social del Instituto Provincial de Vivienda.

Que el dinamismo de la gestión pública y el tiempo transcurrido desde su vigencia hacen necesaria una actualización integral de dicho Manual, a fin de adecuarlo a los estándares de eficiencia y transparencia que demanda la ciudadanía en la actualidad.

Que a tal efecto, se ha dado la debida intervención a las diferentes áreas técnicas y operativas del Instituto, quienes han realizado sus aportes desde sus respectivas competencias para asegurar la viabilidad del nuevo Manual.

Que en consecuencia y atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, corresponde proceder a la derogación de la Resolución Reglamentaria vigente hasta la fecha.

Que con el fin de garantizar la transparencia, celeridad y eficacia en el otorgamiento de beneficios, resulta necesaria la aprobación de un nuevo cuerpo normativo que establezca los procedimientos actualizados del Área Social.

Que en consecuencia, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección General del Área Asuntos Jurídicos y Notariales ha tomado intervención y no plantea objeciones legales al respecto.

Que el procedimiento encuadra conforme lo prevé la Ley Provincial Nº 141.

Que en virtud de lo establecido en la Ley Provincial Nº 19 la suscripta está facultada para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

LA PRESIDENTE DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Dicta la siguiente Resolución Reglamentaria:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 165 y toda otra norma que se oponga a la presente, a partir el 1º de abril de 2026. Ello, en virtud de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Manual de Procedimientos Básicos desde la inscripción hasta la adjudicación de soluciones habitacionales del Área Social del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, que como Anexo I

forma parte integrante de la presente, a partir el 1° de abril de 2026. Ello, conforme lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar a todas las áreas del instituto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

USHUAIA, martes 31 de marzo de 2026

RES-REG-1-2026



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I – RES-REG-1-2026



ÍNDICE

Contenido

1.- SOBRE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN	7
1.1. – PRESENTACIÓN	7
1.1.1.- Sobre soluciones habitacionales, desarrollo y planificación urbana.....	7
1.2.- Objetivos generales.....	8
1.3.- Sobre su actualización	8
1.4. – Registro de modificaciones.....	8
2. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA INSCRIBIRSE A LA DEMANDA DE SOLUCIÓN HABITACIONAL DEL IPVYH.	8
2.1. – Requisitos para la inscripción	8
2.1.1. - No poseer propiedades	8
2.1.2. - Ex - Adjudicatarios de solución habitacional.....	9
2.1.3. - Residencia.....	9
2.1.4. - Documento de identidad.....	9
2.1.5. - Extranjeros.....	10
2.1.6. - Edad.....	10
2.1.7. - Divorcio / cese de Unión Convivencial	10
2.2. - Documentación exigida	10
2.2.1. - Documento de identidad.....	10
2.2.2. - Residencia en la Provincia	10
2.2.3. - Titulares unidos en Matrimonio	11
2.2.4. - Titulares en Unión Convivencial	11
2.2.5. - Divorcio.....	11
2.2.6. - Cese de Unión Convivencial	11
2.2.7. – Viudo/a o conviviente supérstite.....	12
2.2.8 - Del grupo familiar conviviente	12
2.2.9. - Ingresos del grupo familiar postulado.....	12
2.2.10. - Sobre propiedades.....	13
2.2.11. - Situaciones especiales	13
3.-METODOLOGÍA DE INSCRIPCIÓN	13
3.1- Apertura del legajo.....	14
3.2- Constancia de inscripción al sistema.....	14
3.3.- Notificación de causales de baja	15
3.4.- Alta de legajo.....	15
4. PROCESOS POSTERIORES A LA APERTURA DEL LEGAJO	15



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



4.1. - Traslados de legajos en el ámbito provincial.....	15
4.2. - Metodología para traslado de legajo	15
4.3. - Legajos	15
4.4. - Estudiantes fuera de la Provincia	16
4.5. - Solicitantes fuera de la Provincia por razones de salud	16
4.6. - Divorcio o cese de Uniones Convivenciales.....	16
4.6.1 - Desdoblamiento de legajos	16
4.7- Unificación de legajos:.....	16
5.-REQUISITOS, INHIBICIONES Y/O RESTRICCIONES PARA SER POSTULANTE Y/O ADJUDICATARIO DEL IPVyH.	17
5.1. - Legajo actualizado	17
5.2. - Divorcio o cese de Unión Convivencial.....	17
5.3. - Residencia.....	17
5.4.- Argentinos naturalizados:	17
5.5.- Extranjeros.....	17
5.6. - Matrimonio o Unión Convivencial entre personas de nacionalidad argentina y personas extranjeras.....	17
5.7- Propietarios de un bien inmueble no financiado por el Estado	18
5.7.1 Soluciones habitacionales adjudicadas por el Estado (Nacional, Provincial y/o Municipal).....	18
5.7.2 Ocupantes irregulares	18
5.7.3 Otros	19
6. ACTUALIZACIÓN DE LA DEMANDA	19
6.1 Solicitantes fuera de la Provincia por razones de salud	20
6.2 Relevamiento de información	20
7. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA BAJA DE LEGAJOS	20
7.1. - Causales de baja	20
7.2. - Procedimiento:	21
7.3. - Tiempo de resguardo y destrucción	21
8. TRANSFERENCIA DE LEGAJOS	21
9. INFORME ANUAL DE LA DEMANDA.....	21
10. PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES.....	22
10.1. - Lineamientos generales.....	22
10.1.1- Etapa I – Verificación de titularidad de bienes inmuebles	23
10.1.2- Etapa II -Programa de actualización	23
10.1.3- Etapa III - Relevamientos domiciliarios	23
10.1.4- Etapa IV - Revisión y evaluación sobre los resultados de la Etapa III.....	24
10.1.5- Etapa V - Publicación de postulantes aprobados y listado definitivo	24
10.2 - Disolución de Uniones Convivenciales o disolución de Matrimonios en etapa de evaluación....	25



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



11. RESERVA DE CUPOS	25
11.1- Situaciones especiales	25
11.1.1.- Personas mayores de 60 años: hasta CINCO POR CIENTO (5%).....	25
11.1.2.- Discapacidad: CINCO POR CIENTO (5%) - Ley Provincial Nº 62	25
11.1.3.- Ex-Combatientes de Malvinas: UNO POR CIENTO (1%) Ley Nº 407.....	26
11.1.4.- Bomberos Voluntarios: UNO POR CIENTO (1%) - Ley Nº 25.054	26
11.1.5.- Personal policial y del Servicio Penitenciario (Resolución Reglamentaria Nº 6/2024)	26
11.1.6.- Vulnerabilidad social: VEINTE POR CIENTO (20%).....	26
11.1.7.- Situaciones específicas: hasta TRES POR CIENTO (3%):	27
11.1.8.- Profesionales de la salud que se desempeñen en el ámbito público provincial: hasta SEIS POR CIENTO (6 %) mediante Resolución Reglamentaria Nº 8/2023 (o la que en el futuro la reemplace).....	27
12. PROCESO DE PREADJUDICACIÓN.....	27
12.1. - Selección.....	27
12.2. - De los procedimientos de postulación y preadjudicación.....	28
12.2.1.- Informe de cupos.....	28
12.2.2.- Asignación de tipología según conformación familiar	28
13. DE LA PREADJUDICACIÓN	28
14. PROCESOS DE IMPUGNACIÓN	28
14.1.- Ley Provincial Nº 245 – Artículo 4º	29
14.2.- Impugnación interna	29
14.3.- Impugnación pública	29
14.3.1.- Procedimiento para las impugnaciones	29
15. PROCESO DE ADJUDICACIÓN.....	30
15.1.- Expedientes	30
15.2.- Identificación domiciliaria de la solución habitacional	30
15.3.- Informe final de adjudicación.....	30
16. POST ADJUDICACIÓN.....	30
16.1.- Control y seguimiento de la ocupación de soluciones habitacionales.....	30
16.1.1.- Procedimientos para las constataciones.....	31
16.2.- Casos particulares de ocupación	31
16.2.1.- Por fallecimiento de titular/es	31
16.2.2.- Soluciones habitacionales desadjudicadas.....	31
16.2.3.- Soluciones habitacionales con figura de caseros	32
17. OTORGAMIENTO DE CONVENIOS.....	32
17.1 Convenios de ocupación.....	32
Convenios con canon de uso	32
Convenios sin canon de uso:	33



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



18. PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE CONVENIO DE OCUPACIÓN	33
19. PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAMIENTO DE CONVENIO DE OCUPACIÓN	34
20. FIGURA DE CASEROS EN SOLUCIONES HABITACIONALES	35
20.1.- Causales atendibles:	35
20.2.- Procedimiento para solicitud de figura de casero.....	35
20.2.1.- Solicitud	35
20.2.2.- Documentación a presentar	36
20.2.3.- Intervención del Área Social.....	36
20.2.4.- Duración	36
20.2.5.- Responsabilidad en el período de figura de casero	36
20.2.6.- Finalización de la figura de casero.....	37
21. PERMUTA DE VIVIENDAS IPVyH DE COMÚN ACUERDO ENTRE ADJUDICATARIOS/AS	37
22. CAMBIOS DE VIVIENDAS PROPUESTOS POR EL IPVyH	38
22.1.- Causas que motivan este tipo de cambio.....	38
23. RESTITUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES	39
24. CLÁUSULA ACLARATORIA PARA LA ENTREGA EFECTIVA DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN MANOS DEL IPVyH	40
25. ORGANIZACIÓN PROVISORIA DEL HÁBITAT EN PROPIEDAD HORIZONTAL (PH) Y/O BAJO LA FIGURA DE CONJUNTO INMOBILIARIO	40
25.1.- Asesoramiento a los beneficiarios/as de soluciones habitacionales	40
25.1.1.- Para casos de viviendas	40
25.1.2.- Para lotes.....	41
26. DIGITALIZACIÓN.....	41



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



1.- SOBRE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN

1.1. – PRESENTACIÓN

La presente reglamentación tiene por objeto normar el procedimiento de inscripción hasta la entrega de la solución habitacional a los postulantes inscriptos en el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que lleva adelante el área social a fin de lograr condiciones de eficiencia y transparencia en el proceso de selección que realiza la mencionada (o la que en el futuro la reemplace) desde la inscripción hasta entrega y la pos-adjudicación de la solución habitacional.

Es menester destacar que, tanto al momento de selección de la demanda, bajo los procedimientos habituales, como en el marco de operatorias especiales, es condición *sine qua non* no resultar titular de dominio de inmueble alguno en el ámbito de esta Provincia como así también en el resto del país, tanto al momento de la inscripción, como durante todo el período de actualización de legajo hasta la efectiva adjudicación de la solución habitacional de que se trate.

La presente reglamentación establece las condiciones generales de procedimiento y requisitos esenciales para la inscripción, actualización, evaluación y selección de postulantes, para el otorgamiento de soluciones habitacionales, resultando las mismas extensivas a aquellas situaciones de carácter extraordinarias que puedan ser delineadas entre el Ejecutivo del IPVyH y los/las responsables de área con competencia, y que deban ser aprobadas mediante la respectiva Resolución Reglamentaria que defina los parámetros de la operatoria especial de que se trate, pudiendo en dicha instancia establecer requisitos particulares, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos primarios desde este Instituto.

1.1.1.- Sobre soluciones habitacionales, desarrollo y planificación urbana

Por soluciones habitacionales deberá entenderse todas las opciones posibles que el IPVyH pueda brindar a la sociedad, a los fines de dar cumplimiento a la demanda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ya sea como demanda habitacional, o como toda otra demanda que involucre el desarrollo y planificación urbana del mencionado territorio.

De este modo, y a los fines de la presente reglamentación, el concepto de soluciones habitacionales comprenderá:

- Viviendas llave en mano,
- Viviendas por terminar,
- Lotes con servicios,
- Lotes con servicios en calidad de Conjunto Inmobiliario,
- Locales comerciales,
- Construcción de viviendas.
 - llave en mano,
 - finalización,
 - ampliación,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- Financiamiento para:
 - construcción de viviendas,
 - ampliación,
 - terminación,
 - adquisición de tierras.

Y todo otro posible programa y/o estrategia que sea definida mediante operatoria especial, bajo la potestad del IPVyH, en el marco del cumplimiento de sus misiones y funciones (Ley Provincial Nº 19/1992).

1.2.- Objetivos generales

Normar los mecanismos y procedimientos del Área Social, desde la inscripción hasta la entrega de la solución habitacional.

- Mejorar las condiciones de eficiencia, transparencia en el proceso.

1.3.- Sobre su actualización

Cuando las circunstancias coyunturales determinen la necesidad de actualizar alguno/s de los requisitos establecidos en la presente reglamentación, habilitará, previo informe que lo justifique y fundamente, procederse a su revisión y adecuación, en caso de así corresponder, debiendo al efecto, contar con un registro de los cambios realizados a fin de mantener el historial de las mismas.

1.4. – Registro de modificaciones

Con la puesta en vigencia del presente cuerpo resolutivo se derogan íntegramente las Resoluciones Reglamentarias I.P.V. Nº 81; 165; 158; 156; 151; 142; 138, sus modificaciones y toda otra norma que contradiga y/o se oponga a la presente.

2. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA INSCRIBIRSE A LA DEMANDA DE SOLUCIÓN HABITACIONAL DEL IPVyH.

En el marco de los lineamientos definidos en la Ley Nacional Nº 21.581 como así también en el Artículo 5 de la Ley Provincial Nº 19, es objetivo primordial de este IPVyH brindar solución habitacional a la ciudadanía de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS, que no resulten titulares de dominio de bienes inmuebles sea en el ámbito de la Provincia como así también en el resto del país. Ello, sujeto a cualquier otra normativa que pudiera surgir y/o modificar las vigentes, respecto de la problemática habitacional a nivel nacional y/o provincial.

2.1. – Requisitos para la inscripción

2.1.1. - No poseer propiedades



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



Que el titular y su cónyuge o pareja conviviente, **no sea propietario/s adjudicatario/s**, ni preadjudicatarios de ningún bien inmueble en la Provincia ni en el resto del País.

Quedarán exceptuado/s aquel/ellos solicitantes/s que, por herencia o partición anticipada de la misma, sea/n propietario/s de un porcentaje de un bien inmueble, cuyo valor no exceda el equivalente de una (1) vivienda de un (1) dormitorio, según el valor del mercado de la ciudad en la que se inscriba.

2.1.2. - Ex - Adjudicatarios de solución habitacional.

No haber sido adjudicatario en la Provincia y/o el país de Solución Habitacional otorgada por el Estado, a **excepción, por única vez**, de la siguiente posible situación:

- a) Aquel/ella coadjudicatario/a que, habiéndose decretado el divorcio o disolución de la Unión Convivencial hubiese cedido sus derechos a título gratuito a favor del cotitular, sea cónyuge o conviviente.

Esta excepción se contemplará por única vez y no generará derecho alguno a reclamo por antigüedad de inscripción, ni compromiso de entrega inmediata de solución habitacional.

2.1.3. - Residencia

El/la solicitante deberá poseer una residencia mínima ininterrumpida e inmediata y comprobable, anterior a la inscripción en la Provincia de CUATRO (4) años.

Se exceptúa a quienes posterior a haber residido CUATRO (4) años ininterrumpidos en la provincia, se encuentren:

- b) Transitoriamente, por razones de estudio debidamente acreditado, fuera de la provincia.
- c) Transitoriamente, por razones de salud debidamente acreditado, fuera de la provincia.
- d) Los solicitantes con Certificado Único de Discapacidad debidamente acreditado, podrán inscribirse con DOS (2) años de residencia en cumplimiento con la Ley Provincial Nº 62.
- e) Ex combatientes de Malvinas con certificación extendida por el Registro Provincial de Veteranos de Guerra, que acrediten una residencia de dos (2) años continuos en la Provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Provincial 407/98.
- f) En casos de Matrimonio o Unión Convivencial, si una de las partes no cumpliera con la residencia exigida, podrá realizarse la inscripción teniendo en cuenta la residencia de aquel que la acredite. De modo que, ambos ostentarán la titularidad del legajo.
- g) Para los casos en que se incorpore un cónyuge o pareja conviviente al legajo con posterioridad a la inscripción, se le reconocerá como antigüedad de inscripción la fecha de su efectiva incorporación al legajo, de acuerdo con los fines previstos en el Punto 4.6.1.- de la presente Reglamentaria.

2.1.4. - Documento de identidad



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



El/la solicitante/s deberá poseer Documento Nacional de Identidad Argentino.

2.1.5. - Extranjeros

- a) En caso de argentinos naturalizados, deberán contar con Carta de Ciudadanía en ejercicio y D.N.I. argentino.
- b) En caso de matrimonios o uniones convivenciales celebrados entre una persona de nacionalidad argentina y una persona de nacionalidad extranjera, esta última podrá integrar el legajo de quien detente la nacionalidad argentina, como grupo familiar conviviente. De igual modo, y aún sin adquirir carácter de cotitular del legajo, se le exigirá la presentación de la documentación emanada del Registro Propiedad Inmueble y entes que acrediten la no titularidad de bienes inmuebles.
- c) La persona de nacionalidad extranjera podrá adquirir la condición de cotitular, presentando el D.N.I. argentino al momento de la evaluación como postulante.

2.1.6. - Edad

Será requisito indispensable ser mayor de edad conforme la normativa legal vigente y/o emancipación legal.

2.1.7. - Divorcio / cese de Unión Convivencial

Si uno o ambos titulares unidos en Matrimonio y/o Unión Convivencial se encuentran separados de hecho, deberán presentar:

Para la situación de Divorcio:

- Constancia de inicio del juicio de divorcio, otorgada por el Juzgado interviniente;
- En caso de sentencia definitiva, deberá presentar copia certificada y/o testimonio de la misma expedido por el juzgado y Anotación Marginal de la Sentencia Judicial en el Acta de Matrimonio.

Para la situación de Cese de Unión Convivencial:

- Se acreditará el cese de la unión mediante anotación marginal en el Acta que certificará tal situación.

2.2. - Documentación exigida

2.2.1. - Documento de identidad

Documento Nacional de Identidad vigente del/los titular/es y del grupo familiar, con vista de los originales por parte del personal interviniente.

2.2.2. - Residencia en la Provincia



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- a) Certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que acredite CUATRO (4) años de residencia mínima ininterrumpida inmediatos anteriores al momento de inscripción del/los titular/es.
- b) Los solicitantes con Certificado Único de Discapacidad debidamente acreditado, podrán inscribirse con DOS (2) años de residencia en cumplimiento con la Ley Provincial N° 62.
- c) Ex combatientes de Malvinas, deberán acreditar una residencia de dos (2) años continuos en la Provincia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Provincial 407/98.
- d) En los supuestos de quienes residan temporalmente fuera de la provincia por razones de estudio, y que hayan hecho corte de residencia, deberán presentar:
 - además del Certificado de Residencia en la Provincia,
 - Certificado de Alumna/o Regular original, de Institución que se encuentre formalmente acreditada por la Secretaría de Educación de la Nación (o la que en el futuro la reemplace).

2.2.3. - Titulares unidos en Matrimonio

Acta de Matrimonio y Convención Matrimonial si la hubiese, con la correspondiente Anotación Marginal.

2.2.4. - Titulares en Unión Convivencial

Los titulares en Unión Convivencial, deberán presentar la inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales y Pacto de Convivencia, si lo hubiese, con la correspondiente Anotación Marginal.

- Se podrá tomar como válida la Declaración de una Relación de Convivencia sin que exista la obligación de presentar un Acta de Matrimonio o un Acta de Unión Convivencial. Esta situación, podrá consignarse en el apartado de observaciones en la base de datos, permitiendo su incorporación como grupo familiar, sin que ello implique la adquisición del derecho de cotitularidad y la apertura de un nuevo legajo hasta tanto no se acredite mediante Acta de Exposición Policial la disolución del vínculo declarado oportunamente.

2.2.5. - Divorcio

Los titulares deberán presentar:

- a) Constancia del inicio de Juicio de Divorcio emitido por el Juzgado interviniente.
- b) Copia certificada y/o testimonio de la sentencia de Divorcio y Anotación Marginal en Acta de matrimonio.

2.2.6. - Cese de Unión Convivencial

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



Copia certificada del Acta de Unión convivencial con la debida Anotación Marginal, sea por presentación conjunta o unilateral.

2.2.7. – Viudo/a o conviviente supérstite

Acta de Defunción del cónyuge o pareja conviviente en casos de cotitularidad.

2.2.8 - Del grupo familiar conviviente

- a) Original y copia del D.N.I. con domicilio común con el/los la/las titulares.
- b) Original y copia de la partida de nacimiento de los menores, tomando vista del original.
- c) Original y copia de Guarda, Tenencia y/o Adopción de los menores, en caso de así corresponder. Original y copia de Sentencia y/o Acta Judicial que otorgue la misma, debiendo acreditarse el mismo domicilio en la ciudad donde proceda la inscripción.
- d) En caso que el titular posea hijos menores no convivientes se solicitará original y copia del D.N.I. con acreditación de domicilio en la Provincia y partida de Nacimiento.
- e) En caso de personas mayores a cargo, a causa de declaración de incapacidad o ausencia de vínculo directo, se solicitará original y copia de Sentencia Judicial que lo acredite.
- f) En caso de adulto/s mayor/es que, por vínculo familiar directo, conviviere/n con el/los titular/es del legajo, deberá/n acreditar el mismo domicilio del/la postulante.

2.2.9. - Ingresos del grupo familiar postulado

2.2.9.1.- Relación de dependencia, jubilados y pensionados

- a) Último recibo de haberes.
- b) Constancias de percepción de jubilación
- c) Constancias de percepción de pensión.

2.2.9.2 Trabajadores autónomos y monotributistas

- Original y copia de constancia de inscripción.
- Declaración Jurada de Ingresos y/o constancia de comprobantes emitidos de ARCA (o la que en el futuro la reemplace).

2.2.9.3 Trabajadores informales

- Declaración Jurada de Ingresos realizada ante el personal interviniente del IPVyH.
- Certificación negativa de ANSES.
- Toda documentación que se considere pertinente.

2.2.9.4 Desocupados



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- Certificación negativa de ANSES.

2.2.9.5 Otros

En caso de beneficiarios de subsidios, becas, planes o programas sociales, seguros de desempleo u otros ingresos:

- Constancias que correspondan.

2.2.10. - Sobre propiedades

Declaración Jurada de no poseer otra/s propiedad/es en la provincia, ni en el resto del país, del titular, cónyuge y/o pareja conviviente.

2.2.11. - Situaciones especiales

2.2.11.1 Ex Combatientes de Malvinas

Certificado que acredite la condición de Ex - Combatiente de Malvinas, rubricado por el Ministerio de Defensa de la Nación y avalado por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia de la Provincia, o el que en el futuro lo reemplace.

2.2.11.2 Bomberos Voluntarios

Certificado firmado por el Comandante del Cuerpo de Bomberos, indicando fecha de incorporación al servicio y ratificando su actual prestación. El tiempo mínimo de ejercicio en la profesión será de TRES (3) años, debiendo acreditar anualmente su condición de Bombero Voluntario.

2.2.11.3 Discapacidad

Para el caso de titular/es y/o familiares en línea ascendente o descendente en primer grado se deberá presentar original y copia del Certificado Único de Discapacidad (CUD). Para el caso de personas a cargo que no sean familiares, se deberá presentar Sentencia Judicial que así lo disponga.

2.2.11.4 Estudiantes fuera de la Provincia

Certificado original de alumno/a regular, emitido por la casa de estudios correspondiente, la cual debe estar formalmente acreditada por la Secretaría de Educación de la Nación (o el que en el futuro lo reemplace) en los términos de la Ley Nacional N° 26.206.

3.-METODOLOGÍA DE INSCRIPCIÓN

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



Los meses de inscripción y de actualización de legajos serán de febrero a noviembre siendo, del 1^{er} día al día 20º de cada mes, momento de inscripción a demanda general y actualización de legajos. Del día 21º al último día de cada mes, quedará para la organización administrativa del área.

Para aquellas personas que se encuentren en situaciones especiales, tales como estudiantes fuera de la Provincia, derivaciones médicas, traslados laborales, y/o cualquier otra situación que requiera de la atención excepcional en los períodos no contemplados por el párrafo precedente como los meses de diciembre y enero, o los días del 21 al 30/31 de cada mes, serán atendidos por el personal del IPVyH a los fines de garantizar la efectividad del servicio y simplificar los trámites burocráticos.

En casos de ejecución de programas u operatorias específicas que alteren el funcionamiento habitual del área, se prevé la posibilidad de organizar un cronograma que modifique los días de atención y que deberá ser aprobado por la autoridad del Instituto.

En este sentido, la metodología será de acuerdo a lo siguiente:

3.1- Apertura del legajo

La inscripción se realizará de manera personal por su/s titular/es en horario de atención al público, debiendo los/as interesados/as, concurrir con la documentación requerida completa sin excepción. Caso contrario no se podrá realizar la misma. Los requisitos para la inscripción en el registro de postulantes del IPVyH, se encuentran disponibles en la página web de este Instituto. En el supuesto que el/la postulante no tuviese acceso por dicho medio, se deberá presentar en las oficinas del Área Social dentro del horario de atención al público, donde se le proporcionará la información necesaria.

La inscripción se realizará a través del sistema informático del Área Social debiendo, dicha área, proceder al envío de la respectiva constancia de inscripción al correo electrónico declarado por el/los titulares del legajo. En caso de no contar con un correo electrónico, y de manera excepcional, se imprimirá y entregará dicha constancia al interesado/a con carácter de Declaración Jurada.

3.2- Constancia de inscripción al sistema

El/la postulante recibirá una constancia de inscripción al correo electrónico declarado, donde constarán los siguientes datos:

- a) número de legajo
- b) fecha de inscripción
- c) apellido y nombre del titular del legajo
- d) dirección de correo electrónico (e-mail)
- e) aclaración del personal interviniente

Además, en dicha constancia estarán reflejadas todas las instancias informativas brindadas por el personal del Instituto, que fueran firmadas bajo declaración jurada al momento de firmar la planilla de inscripción, incluyendo todas las causales de baja, a los fines de garantizar la notificación fehaciente para cada uno/a de los/las postulantes.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



3.3.- Notificación de causales de baja

Las causales de baja del legajo de inscripción detalladas en el Punto 7.- de la presente, serán notificadas al correo electrónico declarado al momento de inscripción, donde resultarán válidas todas las notificaciones, no pudiendo aducir posterior desconocimiento de las mismas.

En caso de no contar con un correo electrónico, y de manera excepcional, se imprimirá y entregará dicha constancia al interesado/a con carácter de Declaración Jurada.

3.4.- Alta de legajo

El alta de legajo se realizará automáticamente en el sistema informático al concluir la inscripción a través del Sistema de Gestión de Base de Datos del Área Social.

4. PROCESOS POSTERIORES A LA APERTURA DEL LEGAJO

4.1. - Traslados de legajos en el ámbito provincial

Cuando por alguna razón, el/la interesado/a solicite el traslado de su legajo de una ciudad a otra dentro del ámbito de la Provincia, deberá formalizar dicha solicitud mediante correo electrónico (al área social) debiendo, el área de competencia, realizar el acto administrativo que así lo disponga y el cambio de jurisdicción dentro del sistema informático.

Asimismo, el interesado/a deberá acreditar 1 (un) año de residencia en la ciudad de destino, en cuyo caso deberá presentar el DNI con domicilio registrado.

El legajo se incorporará a la Demanda General de la ciudad de destino, manteniendo la antigüedad de inscripción.

4.2. - Metodología para traslado de legajo

- a) Nota, o correo electrónico, del/los solicitante/s requiriendo el cambio de radicación de su legajo, adjuntando copia del D.N.I.
- b) El legajo se incorporará a la demanda de la ciudad de destino manteniendo el/los titular/es la antigüedad de inscripción, y permanecerá en guarda en el Área Social.

4.3. - Legajos

El legajo deberá registrar y unificar todas las actuaciones y documentación relacionadas al/los solicitante/s, a partir del momento de inscripción. Todas las actuaciones del legajo deberán estar debidamente foliadas en orden correlativo con firma del personal actuante y con aclaración de fecha de recepción y/o intervención.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



Los legajos contarán con los códigos correspondientes a las situaciones especiales según resultados de la inscripción y de las novedades que surjan en cada proceso de actualización anual de la Demanda General, en lugar visible de la portada.

4.4. - Estudiantes fuera de la Provincia

Para estudiantes que se encuentren momentánea y/o circunstancialmente fuera de la Provincia por motivos estrictamente de formación académica Terciaria, Universitaria y/o estudios de Posgrado, deberá presentarse, anualmente, constancia de alumno/a regular emitida por la Institución formalmente acreditada por la Secretaría de Educación de la Nación (o lo que en el futuro la reemplace) en los términos de la Ley Nacional N° 26.206.

El/la estudiante podrá solicitar mediante las vías de comunicación oficiales del Instituto, diferentes opciones de hacer efectiva la actualización de su legajo, quedando a disposición de la autoridad el mecanismo adecuado.

4.5. - Solicitantes fuera de la Provincia por razones de salud

En caso de derivación médica deberá presentar constancia médica correspondiente y/o constancia de derivación emitida por Obra Social o la Institución donde se encuentre derivado/a, según corresponda.

4.6. - Divorcio o cese de Uniones Convivenciales

4.6.1 - Desdoblamiento de legajos

Cuando se produzca el divorcio o cese de Unión Convivencial de los titulares:

- a) Uno de ellos mantendrá el legajo y el otro podrá abrir uno nuevo, presentando la documentación requerida, dentro de los 30 días hábiles, a los fines de mantener la misma antigüedad. Esto, siempre que al momento de haberse inscripto lo hayan realizado en forma conjunta y que ambos cumplieran con los requisitos establecidos en la presente Reglamentaria.
- b) En aquellos supuestos en que la apertura de legajo no haya sido realizada en forma conjunta, se reconocerá, para la nueva inscripción, la fecha en que fuera incorporado como co-titular en el legajo que se desglosa, siempre y cuando éste último cumpliera con los requisitos de la presente reglamentación debiendo presentar la documentación requerida, dentro del plazo de 30 días hábiles.

En todos los casos, de no cumplir con el plazo establecido para la inscripción con nuevo legajo, perderá la oportunidad de mantener la antigüedad de inscripción.

En el caso en que el desdoblamiento se produzca en el proceso de evaluación, ver Punto 10.2.- de la presente Reglamentaria.

4.7- Unificación de legajos:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos".



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



El trámite se realizará a solicitud de los interesados, quienes deberán presentar una nota manifestando la voluntad de unificar los legajos, debiéndose consignar como fecha de inscripción la más antigua. Para ello, se deberá adjuntar la documentación que acredite el vínculo.

- La unificación de legajo puede producirse de oficio por parte del IPVyH al detectar la convivencia de titulares en una impugnación pública o mediante la presentación de documentación que acredite el vínculo.

5.-REQUISITOS, INHIBICIONES Y/O RESTRICCIONES PARA SER POSTULANTE Y/O ADJUDICATARIO DEL IPVyH.

5.1. - Legajo actualizado

El legajo se actualizará una vez al año y es responsabilidad del/la postulante respetar las pautas de la declaración jurada que el Área Social requirió al momento de la inscripción.

5.2. - Divorcio o cese de Unión Convivencial

Se deberá contar con la Anotación Marginal de la Sentencia que lo decrete en el Acta de Matrimonio, en el primero de los supuestos, e Inscripción del Cese de Unión Convivencial en el Acta respectiva.

5.3. - Residencia

Se deberá contar con una residencia mínima ininterrumpida y efectiva en la provincia, de CUATRO (4) años inmediatos anteriores a la postulación y a la adjudicación.

En caso de haber estado ausente por razones de estudio o salud, serán contemplados para la evaluación aquellos que hayan acreditado domicilio real, efectivo y permanente en la provincia como mínimo UN (01) año inmediato anterior a la postulación y adjudicación.

5.4.- Argentinos naturalizados:

Deberá presentar D.N.I. argentino y carta de ciudadanía en ejercicio.

5.5.- Extranjeros

Deberá contar con el DNI argentino.

5.6. - Matrimonio o Unión Convivencial entre personas de nacionalidad argentina y personas extranjeras



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- a) En caso de Matrimonios, se procederá a la postulación y adjudicación del cónyuge argentino, hasta la presentación del D.N.I. argentino y carta de ciudadanía en ejercicio, del cónyuge extranjero.
- b) En los supuestos de Uniones Convivenciales se procederá a la postulación y adjudicación del conviviente argentino, hasta la presentación del D.N.I. argentino y carta de ciudadanía en ejercicio, de quien corresponda.

5.7- Propietarios de un bien inmueble no financiado por el Estado

En caso de haber sido propietario/a de un bien inmueble, no podrá inscribirse ni ser adjudicatario/a de solución habitacional alguna, hasta no haber transcurrido CINCO (5) años a computarse desde la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble que lo desvincule del mismo. Se exceptúa de lo establecido precedentemente, a aquel/la propietario/a que hubiese perdido tal condición por liquidación de bienes de la sociedad conyugal o cese de la unión convivencial, en razón de haber cedidos sus derechos a favor de su cotitular a título gratuito. Excepción que se contemplará por única vez.

5.7.1 Soluciones habitacionales adjudicadas por el Estado (Nacional, Provincial y/o Municipal)

REQUISITOS:

- Que el titular y/o su cónyuge o pareja conviviente no sea/n propietario/s ni adjudicatario/s de ningún bien inmueble en la provincia ni el resto del país.

INHIBICIONES:

- No podrá ser postulante ni adjudicatario de una nueva solución habitacional aquel/los que hayan sido adjudicatario/s de terreno o solución habitacional por parte del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional y hubieran transferido y/o cedido total o parcialmente a título oneroso o gratuito a terceros.

Se exceptúa de lo establecido a:

- a) Aquel adjudicatario/a que hubiese perdido tal condición por liquidación de bienes de la sociedad conyugal o cese de la unión convivencial, en razón de haber cedido sus derechos a favor de su cotitular. Esta excepción se contemplará por única vez.
- b) Aquel/los solicitante/s que por partición anticipada de herencia o herencia, sean propietarios de un porcentaje del inmueble, no excediendo el monto de dicho porcentaje el de una vivienda de UN (01) dormitorio según el valor de mercado de la ciudad donde será beneficiado/a. Siendo la acreditación del monto a través de la presentación de tasación realizada por Martillero Público. Dicha tasación deberá contar con la conformidad del Área Técnica de este Instituto.

5.7.2 Ocupantes irregulares

En el caso de ocupantes irregulares de tierras (Municipal, Provincial, Nacional), o soluciones habitacionales del IPVyH, no podrán ser adjudicatarios de soluciones habitacionales a excepción de:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos".



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- a) Haber firmado y dado cumplimiento al Convenio de Desarme de Casilla que se menciona en el Punto 13.- Inciso b) de la presente Reglamentaria.
- b) Haber acordado y dado cumplimiento con el propietario, la desocupación del mismo previo a la recepción de la solución habitacional otorgada por este Instituto.
- c) Aquellos que cumplan con los requisitos en el marco de la Ley Provincial N° 1535, reglamentada por Resolución IPVyH N° 4/24 y/o la/s que en el futuro la reemplace/n.

5.7.3 Otros

Toda otra documentación que se considere oportuna según el caso a fin de garantizar que el solicitante reúna el perfil para ser adjudicatario.

6. ACTUALIZACIÓN DE LA DEMANDA

Los/las solicitantes deberán actualizar anualmente su legajo, siendo los/as titulares los/las únicos/as autorizados/as.

Para actualizar los legajos, podrán acercarse a las oficinas del IPVyH, únicamente en horario de atención al público, hasta tanto se encuentre activa la plataforma digital a tal fin.

- a) En el caso de los estudiantes que se encuentren fuera de la provincia, podrán actualizar sus legajos en cualquier momento del año, presentándose ante las oficinas del Área Social de la Provincia o ante las oficinas de Casa Tierra del Fuego en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Notificación de novedades o cambios producidos:
 - Situación laboral de los/las titulares según corresponda:
 - Recibo de sueldo para quienes se desempeñen en relación de dependencia; jubilados y pensionados.
 - Certificación Negativa de ANSES en caso de estar desempleado.
 - Inscripción monotributo/autónomos y declaración Jurada de Ingresos y/o constancia de comprobantes emitidos de ARCA (o la que en el futuro la reemplace).
 - En caso de beneficiarios de subsidios, becas, planes sociales, seguros de desempleo, u otros ingresos, las constancias que correspondan.
 - Declaración jurada para trabajadores informales.
 - Conformación del grupo familiar:
 - Nacimiento de hijos/as, adopción, tenencia o guarda.
 - Fallecimientos.
 - Matrimonios, divorcios, casamientos, unión convivencial o cese de las mismas.
 - Cualquier otro cambio en la conformación del grupo familiar primario.
 - Situaciones Especiales.
 - Cambio de Domicilio real y electrónico.
 - Cambio de número telefónico.
 - Otro indicador relevante que el Área Social determine.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



La fecha de última actualización deberá ser registrada en el sistema informático y quedar consignada en el legajo a través de la planilla correspondiente. Dicha planilla deberá ser rubricada por el/los titular/es y personal interviniente.

6.1 Solicitantes fuera de la Provincia por razones de salud

En caso de derivación médica, se deberá presentar constancia médica correspondiente y/o constancia de derivación emitida por Obra Social o la Institución donde se encuentre derivado/a, según corresponda, mientras dura la derivación o al regreso a la Provincia.

6.2 Relevamiento de información

El IPVyH tendrá la facultad de llevar adelante relevamientos de información entrecruzando datos con Organismos como la Municipalidad de Río Grande, la Municipalidad de Ushuaia, Municipalidad de Tolhuin, SINTyS, el Registro de la Propiedad Inmueble y AREF, a los fines de cotejar la información sobre las/los postulantes inscriptos en la demanda del Instituto, con objeto de garantizar el cumplimiento de la presente reglamentación.

7. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA BAJA DE LEGAJOS

7.1. - Causales de baja

- a) La falsedad y/u omisión de los datos que deben ser aportados por el/los solicitante/s. El Área Social podrá actuar de oficio ante sospechas de falseamiento u omisión de datos que deben ser informados y utilizará los medios que considere adecuados para la realización de la averiguación. La corroboración del falseamiento dará lugar al inicio del procedimiento de baja del legajo. Producida la baja se sancionará con la imposibilidad de volver a inscribirse. -
- b) La adquisición por parte del/los titular/es del legajo de UN (1) bien inmueble.
- c) La renuncia del/los titular/es del legajo.
- d) No residir en forma continua y permanente en la provincia sin que mediaren razones, de estudio, de salud o trabajo debidamente documentadas.
- e) Por fallecimiento del/los titulares del legajo.
- f) La no aceptación y/o renuncia del solicitante a la preadjudicación de una solución habitacional propuesta del IPVyH, a excepción de viviendas recuperadas.
- g) Otras causales debidamente justificadas mediante informe del Área Social.

Las excepciones serán evaluadas por el equipo del Área Social y deberán ser autorizadas por la Presidencia de este Instituto.

El IPVyH implementará auditorías digitales aleatorias y permanentes sobre la base de datos de inscriptos, cruzando información con el Registro de la Propiedad Inmueble, SINTyS, AREF, Banco Hipotecario y Municipios de la Provincia. La detección de titularidad de vivienda en cualquier etapa (incluso



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



en legajos 'Suspendidos', de acuerdo con el punto 10.1.2 de la presente reglamentación) provocará la baja inmediata y definitiva por falseamiento de información

7.2. - Procedimiento:

- La baja de los legajos se materializará mediante Disposición del Área Social y/o Resolución, que deberá contar con la intervención previa del Área de Asuntos Jurídicos.
- El solicitante cuya baja haya sido encuadrada en el punto 7.1.- incisos c), d), e) y g), tendrá derecho a volver a inscribirse sin reconocimiento de antigüedad de inscripción ni tratamiento preferencial alguno en razón de haberse encontrado inscripto con anterioridad.
- Producida la notificación de la disposición de baja, la misma será incorporada al Sistema Informático.
- En el caso de presentar recurso en el marco de la Ley N° 141, las actuaciones serán remitidas al Área de Asuntos Jurídicos y Notariales.

7.3. - Tiempo de resguardo y destrucción

Los legajos dados de baja permanecerán en el Área Social por el término de SEIS (06) meses, contados a partir del momento de la notificación o de la publicación en el Boletín Oficial, según corresponda. Cumplido este período se procederá a la destrucción del mismo, confeccionándose su respectiva acta de destrucción.

8. TRANSFERENCIA DE LEGAJOS

La titularidad de los Legajos es de carácter personal e intransferible. Por ello, la transferencia de legajos no aplicará bajo ningún supuesto incluso renuncia, fallecimiento, cambio de titularidad o cualquier otra causal posible, a excepción de aquellos casos en los que se presenten grupos familiares en los que hubiera un integrante (hijo/a) con Certificado Único de Discapacidad (CUD), quienes deberán acreditar la documentación correspondiente.

De modo que, de acuerdo con la presente reglamentaria, aun cuando mediaren causales de disolución de cotitularidad de legajos, como por ejemplo divorcios, cese de unión convivencial, etc., ello no implica una transferencia de legajo sino un desdoblamiento del mismo.

Asimismo, cada caso será evaluado de forma particular y autorizado por la máxima autoridad del IPVyH.

9. INFORME ANUAL DE LA DEMANDA

Durante los meses de enero y febrero de cada año se realizará un estudio de la Demanda General, sobre los datos registrados en la última actualización anual, utilizando indicadores que posibiliten conocer sus características principales, entre los que se incluirán los siguientes:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- Cantidad de nuevos inscriptos.
- Cantidad de bajas.
- Cantidad total de la Demanda General y su variación respecto al año anterior.
- Caracterización de la Demanda General inscripta según:
- Conformación del grupo familiar en función de la tipología;
- Situaciones especiales;
- Nivel de ingresos;
- Toda otra variable que se considere pertinente.

Dicho estudio culminará con la elevación a la Presidencia del Instituto de un “Informe anual de clasificación y caracterización de la Demanda General” que reunirá el análisis cuantitativo y cualitativo de los indicadores establecidos.

10. PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES

10.1. - Lineamientos generales

La presente reglamentación establece las condiciones generales de procedimiento y requisitos esenciales para la inscripción, actualización, evaluación y selección para el otorgamiento de soluciones habitacionales, resultando las mismas extensivas a aquellas situaciones de carácter extraordinarias que resulten de aplicación a través de la reglamentación de operatorias especiales, cuyas condiciones particulares serán delineadas entre el Ejecutivo del IPVyH y las Direcciones Generales/Subdirecciones y/o responsables de área con competencia, pudiendo en dicha instancia establecer requisitos particulares, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos primarios desde este Instituto.

En este sentido, la demanda será clasificada de acuerdo a los siguientes indicadores:

- Demanda general;
- Situaciones especiales:
 - Personas Mayores de 60 años (Ley Nacional 27.360. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Art. 2do);
 - Discapacidad (Ley N° 62 y Ley Provincial N° 48);
 - Ex Combatiente de Malvinas;
 - Bomberos Voluntarios (Ley N° 25.054);
 - Personal policial y del servicio penitenciario;
 - Vulnerabilidad Social;
 - Situaciones Específicas;
 - Profesionales de la Salud que se desempeñen en el ámbito público provincial.

Una vez definidas las características de la operatoria, se identificará la demanda destinataria, lo que deberá contar con la aprobación de la autoridad presidencial del Instituto.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



La definición de prioridades será determinada por antigüedad de inscripción, tanto en la Demanda General como en los cupos de situaciones especiales.

A partir de la definición de las características de la operatoria vigente, el Área Social llevará a cabo el procedimiento de acuerdo con las siguientes etapas:

10.1.1- Etapa I – Verificación de titularidad de bienes inmuebles

Previo a convocar al/os solicitante/s, se verificará a través de las plataformas de SINTyS, RPI, AREF, Banco Hipotecario y mediante consulta a las Municipalidades de la Provincia, que las personas a evaluar no resulten titulares de un inmueble.

Se verificará que cumplan con los requisitos exigidos en la presente resolución reglamentaria.

Los legajos en los que se verifique la titularidad de al menos 1 (un) inmueble, serán notificados de la situación observada para lo cual tendrán, enviada la notificación, 5 (cinco) días hábiles para regularizar la situación, so pena de ser causal de baja.

10.1.2- Etapa II -Programa de actualización

Se convocará al/os solicitante/s que no tengan objeción en la Etapa I, a las oficinas del Área Social mediante citación e intimación, donde se requerirá la presentación de:

- a) Formulario del Banco Hipotecario (que se suma a los correspondientes al RPI).
- b) Toda documentación que se considere necesaria dependiendo de la situación de cada legajo a evaluar.
- c) El plazo de presentación de la documentación será de un máximo de 3 (tres) días hábiles.
- d) En caso de no presentarse, o no actualizar la documentación requerida, el legajo continuará bajo carácter de “suspendido”. Esta condición determinará que el legajo continuará activo para la siguiente operatoria, con la correspondiente antigüedad de inscripción, con los efectos previstos en el punto 12.1 de la presente reglamentación.
- e) El personal interviniente elaborará el padrón de visitas con el/los solicitante/s que actualizó/aron efectivamente su legajo en el periodo habilitado para tal fin, zonificándolos para facilitar la tarea de campo.
- f) El Área Social definirá el recurso humano afectado a las entrevistas domiciliarias, criterios y pautas para realizar las mismas.

10.1.3- Etapa III - Relevamientos domiciliarios

Esta etapa está constituida por los relevamientos domiciliarios (domicilio declarado por el/los solicitante/s en actualización), con objeto de tomar entrevistas a los fines de conocer la real situación so-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



cioeconómica y habitacional de/los solicitante/s, corroborando que los datos aportados en la Etapa II sean coincidentes con la realidad observada.

- a) Las entrevistas se realizarán en el último domicilio declarado por el solicitante; de no encontrarse, el personal afectado concurrirá sólo UNA (1) vez más, dejando en cada oportunidad el correspondiente aviso de visita.
- b) Si el/los solicitante/s no se presentara/n en las oficinas del Área Social en respuesta a los avisos de visita, el legajo quedará sin evaluación y en condición de pendiente hasta tanto lo determine la siguiente evaluación. En caso de presentarse, se coordinará una última visita en el domicilio.
- c) Se incorporarán los correspondientes avisos y planillas de visitas cumplimentados por el profesional actuante en cada Legajo.
- d) Los relevamientos serán realizados por profesionales y/o técnicos matriculados en el Colegio de Trabajadores Sociales de esta Provincia, debiendo contar con la autorización del responsable del Área Social.

10.1.4- Etapa IV - Revisión y evaluación sobre los resultados de la Etapa III

- a) Se analizarán los datos de las etapas anteriores observando si surge alguna irregularidad o novedad.
- b) En esta etapa se verificará que el legajo cuente con toda la documentación respaldatoria actualizada que corresponda, referida a el/los titular/es y grupo familiar.
- c) Los legajos que tengan alguna irregularidad u observación contarán con 5 (cinco) días hábiles para regularizar la situación, so pena de ser causal de baja.
- d) Los legajos que tengan alguna irregularidad u observación serán remitidos al Área de Asuntos Jurídicos y Notariales.
- e) Los legajos que se encuentren en condiciones, pasarán a la siguiente etapa.

10.1.5- Etapa V - Publicación de postulantes aprobados y listado definitivo

- En un mismo acto administrativo se conformarán los listados de postulantes aprobados y preadjudicados, el cual será publicado en el Boletín oficial Provincial, en espacios de fácil acceso y lectura en el IPVyH y en página web del Instituto, y quedará sujeto a impugnación pública por un periodo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial. (“Ley N° 245, Artículo 4°.- Los respectivos Concejos Deliberantes de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, serán los organismos de Contralor Social sobre la aplicación de los recursos referidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2°).
- A tal efecto, el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat someterá a impugnación previa de los organismos citados por la mencionada Ley, durante DIEZ (10) días hábiles administrativos, los listados de beneficiarios propuestos para adjudicaciones de soluciones habitacionales y financia-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



mientos para autoconstrucción y las características técnicas de las soluciones habitacionales a financiar con los citados recursos.

- El Área de Administración será la responsable de efectivizar mediante los pertinentes actos administrativos.

10.2 - Disolución de Uniones Convivenciales o disolución de Matrimonios en etapa de evaluación

- Si el desdoblamiento del legajo por cese de Unión Convivencial o disolución de matrimonio se hubiera completado durante el período de evaluación, ambos titulares deberán acordar formalmente, mediante el procedimiento declarado a continuación, qué legajo permanecerá en el proceso de evaluación en curso. Caso contrario, ambos legajos serán evaluados en el siguiente período de evaluación:
 - Los cotitulares deberán presentar una nota en Mesa de Entradas del IPVyH, informando la decisión adoptada y dejando constancia de la misma, mediante la firma de conformidad de los dos postulantes.

11. RESERVA DE CUPOS

De la totalidad de las soluciones habitacionales de cada ejercicio financiero, se reservarán cupos para la adjudicación de acuerdo al siguiente esquema:

11.1- Situaciones especiales

11.1.1.- Personas mayores de 60 años: hasta CINCO POR CIENTO (5%)

De acuerdo a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley N° 27.360), se considerará persona mayor a partir de los 60 años de edad. Asimismo, la Ley sostiene que el Estado debe, entre otras cosas, “adoptar medidas para dar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”.

En este sentido, con el objeto de garantizar el derecho a la vivienda incluido en la mencionada Ley, el IPVyH propone que las personas mayores ocupen un 5% del total de la oferta disponible que podrá ser cubierto, además, mediante la figura de convenios / convenios vitalicios, a los fines de garantizar de por vida el cumplimiento de este derecho.

11.1.2.- Discapacidad: CINCO POR CIENTO (5%) - Ley Provincial N° 62

En su Artículo 1°, la mencionada Ley Provincial establece la asignación de un cupo del cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas por el Instituto, para lo cual, además de los requisitos de inscripción y de procedimiento referidos en la presente reglamentaria, los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por la autoridad competente;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- b) Tener domicilio real en la Provincia con dos (2) años de residencia mínima inmediata y efectiva en la misma;
- c) no poseer vivienda de su propiedad o de su núcleo familiar;
- d) estar inscripto en la demanda.

11.1.3.- Ex-Combatientes de Malvinas: UNO POR CIENTO (1%) Ley N° 407

La citada Ley Provincial sostiene que “los soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, de seguridad y civiles que hayan prestado servicios a la Patria dentro del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) entre el inicio y la finalización de las acciones bélicas, en operaciones aéreas, terrestres, marítimas y submarinas, siempre y cuando exhiban la certificación pertinente (...) y debidamente certificada”; gozarán los beneficios del Estado Provincial que “destinará viviendas mediante adjudicación o préstamos para la construcción”.

En este sentido, la presente reglamentaria, dispone que el 1 % (uno por ciento) del total de la oferta disponible sea destinado para ex-Combatientes de Malvinas, a los fines de garantizar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 407/1998.

11.1.4.- Bomberos Voluntarios: UNO POR CIENTO (1%) - Ley N° 25.054

El Artículo N° 20 de la Ley Nacional N° 25.054, sostiene que “los bomberos voluntarios, pertenecientes a cuerpos de entidades con inscripción vigente ante la autoridad de aplicación, serán privilegiados (...) en cualquiera de los planes de construcción de viviendas en los que intervenga el Estado nacional”, motivo por el cual, la presente reglamentaria dispone que el 1 % (uno por ciento) de la oferta disponible, sea destinada para los profesionales mencionados.

11.1.5.- Personal policial y del Servicio Penitenciario (Resolución Reglamentaria N° 6/2024)

De acuerdo con la Resolución de Cámara N°122/2024, que solicita que se “incorpore la asignación de un cupo del CINCO POR CIENTO (5%) de las viviendas a construir (...) a favor del personal policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia”; este Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, da respuesta a los requerimientos mediante la Resolución Reglamentaria N° 6/2024 (o la que en el futuro la reemplace), definiendo la incorporación de dicho cupo a la demanda.

11.1.6.- Vulnerabilidad social: VEINTE POR CIENTO (20%)

La Vulnerabilidad Social se refiere a la situación socioeconómica de la persona o familia que carece de recursos para satisfacer las necesidades físicas y/o psíquicas básicas que permitan una adecuada calidad de vida. Esta situación puede ser de carácter permanente o provisorio. La condición de vulnerabilidad imposibilita o pone en riesgo una apropiada alimentación, vivienda, educación, asistencia sanitaria y/o el acceso a servicios públicos. Los factores que la provocan pueden ser el desempleo, la falta de ingre-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



sos o un nivel bajo de los mismos. De carácter más estructural son las causas por falta de recursos propios, psicológicos, educativos y/o culturales para afrontar los cambios necesarios o para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presenta. Imposibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar.

Para tipificar a los postulantes en situación de Vulnerabilidad Social, se requerirá la intervención de un profesional, Trabajador/a Social, Asistente Social o afines, encuadrando su intervención en la siguiente metodología:

- a) El Área Social podrá actuar de oficio ante la detección de indicadores de vulnerabilidad social.
- b) Se realizará intervención profesional pertinente utilizando la planilla habilitada para tal fin.
- c) El informe que surja de la intervención profesional deberá ser visado por un superior jerárquico del Área Social (Director/a, Subdirector/a General, Director/a General).
- d) La intervención profesional para determinar esta situación especial se realizará al momento de evaluar los grupos familiares que se postularán en una obra en ejecución.

Asimismo, los datos de aquellas familias que presenten indicadores de vulnerabilidad social al momento de la actualización anual de legajo, serán registrados de manera que permita realizarse un correcto seguimiento para cada caso.

11.1.7.- Situaciones específicas: hasta TRES POR CIENTO (3%):

La Autoridad máxima del IPVyH, podrá considerar para este cupo, aquellas situaciones específicas que requieran solución habitacional y considere atendibles de modo que, aquellos/as destinatarios/as deberán cumplir con los perfiles y requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo y serán concedidos bajo la figura de convenio de ocupación, sin excepción.

11.1.8.- Profesionales de la salud que se desempeñen en el ámbito público provincial: hasta SEIS POR CIENTO (6 %) mediante Resolución Reglamentaria Nº 8/2023 (o la que en el futuro la reemplace).

El IPVyH deberá informar al Ministerio de Salud (o el que en el futuro lo reemplace) la disponibilidad de soluciones habitacionales por aplicación de dicho porcentaje por ejercicio anual de obra y verificar el cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios vigentes enmarcados en la presente, establecidos mediante Convenio Nº 134/2023

Asimismo, si la nómina de postulantes propuestos por el Ministerio de Salud no alcanzare a cubrir la cantidad de soluciones habitacionales disponibles, el IPVyH destinará las soluciones habitacionales, que no se llegaren a cubrir, a dar respuesta a la demanda general.

12. PROCESO DE PREADJUDICACIÓN

12.1. - Selección

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos".



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- En la Demanda General, la selección se realizará según antigüedad de inscripción, solo sobre aquel/los legajo/s que haya/n sido debidamente actualizado/s al momento de la preadjudicación.

Aquellos legajos que no hayan sido debidamente actualizados al momento de la preadjudicación, no participarán de la selección aunque permanecerán activos para próximas selecciones, con la correspondiente antigüedad de inscripción.

- En los casos de operatorias especiales, los métodos de selección se establecerán en función a la metodología aprobada mediante el acto resolutivo correspondiente.

12.2. - De los procedimientos de postulación y preadjudicación

12.2.1.- Informe de cupos

- Elaboración por parte del Área Social de un informe de cupos de obras u operatorias, que dará lugar a la metodología de selección de la postulación y preadjudicación, con posterior aprobación, mediante acto resolutivo.
- En dicho informe se fundamentarán los porcentajes pertinentes de reserva de cupo a las situaciones especiales y el correspondiente porcentaje de cupo que surja como resultante para la Demanda General aprobada.

12.2.2.- Asignación de tipología según conformación familiar

El procedimiento para asignar tipología será en función de la conformación de cada grupo familiar. Los detalles a tener en cuenta para ello, se definirán a propuesta del Área Social, en el momento de establecer la metodología de selección de postulación y preadjudicación.

13. DE LA PREADJUDICACIÓN

- a) Si desde la última impugnación interna (Punto 14.2.-) hasta el momento de la publicación del Listado de Postulante y Preadjudicatarios, hubiesen pasado más de SEIS (6) meses, se volverá a realizar una nueva impugnación interna.
- b) En el caso de ocupantes irregulares de tierras, se deberá firmar el Acta Acuerdo de Desarme de Casilla, previo a incluirlo en el acto resolutivo de aprobación como postulante y preadjudicatario.
- c) El listado de postulantes y preadjudicatarios será aprobado mediante Acto Resolutivo.
- d) Los preadjudicatarios de operatorias especiales, procederán a la suscripción del pertinente Convenio con el área de competencia.
- e) En el cupo que responda al indicador “personas mayores de 60 años” procederán a la suscripción del pertinente Convenio con el área de competencia.

14. PROCESOS DE IMPUGNACIÓN



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



14.1.- Ley Provincial N° 245 – Artículo 4°

“Ley N° 245, Artículo 4°.- Los respectivos Concejos Deliberantes de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, serán los organismos de Contralor Social sobre la aplicación de los recursos referidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2°. A tal efecto, el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat someterá a impugnación previa de los citados organismos, durante DIEZ (10) días hábiles administrativos, los listados de beneficiarios propuestos para adjudicaciones de soluciones habitacionales y financiamientos para autoconstrucción y las características técnicas de las soluciones habitacionales a financiar con los citados recursos, las que deberán responder a los niveles mínimos de terminación que fije el Ejecutivo Provincial”.

El Área de Administración General será la responsable de dicho acto.

14.2.- Impugnación interna

Se requerirá a los solicitantes la presentación del Certificado de Entes, Formulario/s del Registro de Propiedad inmueble, Certificado de Residencia en la Provincia, Declaración Jurada que no se posee Propiedad inmueble en el país y Acta de matrimonio o de unión convivencial previo cruce de datos con otros Organismos: Nacional, Provincial, Municipal, tanto públicos y privados.

Se solicitarán constancias y/o certificados de dominio y todo aquel accionar que se considere oportuno, en el marco de garantizar que el postulante reúna el perfil y los requisitos, y que posibiliten la corroboración de los datos aportados en la declaración jurada y del cumplimiento de las normas para ser adjudicatario.

14.3.- Impugnación pública

- Los listados de postulantes y pre adjudicatarios serán publicados para su impugnación por parte de la Comunidad.
- Los listados se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en espacios de fácil acceso y lectura en el IPVyH y en la página web del Instituto.
- El plazo de impugnación de los listados se fijará en cada acto resolutivo correspondiente, el que será de diez (10) días hábiles, a partir del primer día hábil posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

14.3.1.- Procedimiento para las impugnaciones

Las impugnaciones deberán realizarse mediante:

- Nota ingresada por la Mesa General de Entradas del IPVyH de cada Ciudad, con detalle de las causales de la impugnación y del postulante impugnado, debiendo contar la misma con firma, aclaración, DNI, domicilio del denunciante y correo electrónico.
- De oficio por parte del IPVyH.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



15. PROCESO DE ADJUDICACIÓN

15.1.- Expedientes

El Área Social procederá a la apertura de los expedientes de soluciones habitacionales por cada solución habitacional, en base a la información brindada por el Área Técnica referida a nomenclatura catastral, nombres de calles y números de puerta.

15.2.- Identificación domiciliaria de la solución habitacional

- a) El Área Social realizará el sorteo de la identificación domiciliaria de las soluciones habitacionales con el/los preadjudicatario/s, labrando un Acta de sorteo con el detalle correspondiente, dicho acto se realizará en presencia de Escribano Público y/o Área Legal y/o Área Notarial del IPVyH. Una vez firmada, el acta será remitida al Área de Administración para su registro.
- b) El Área Social podrá designar soluciones habitacionales con caracterización o ubicación específica para aquel/los preadjudicatario/s que, por razones de salud, discapacidad, problemáticas sociales y/o adulto mayor, debidamente documentada, lo amerite.

15.3.- Informe final de adjudicación

- El informe final de adjudicación será elaborado por el Área Social.
- Se incorporarán las novedades del informe de adjudicación en la Base de Datos como Demanda preadjudicada.
- El Expediente deberá cumplir el siguiente cursograma:
 - a) Área Técnica: para constatación de estado de las soluciones habitacionales y Disposición que fija la valorización del inmueble.
 - b) Área de Recupero de Crédito: para la rúbrica del Acta de Acuerdo de valores y plan de pagos de Recupero.
 - c) Área de Administración: para la elaboración del proyecto de acto resolutivo; Contrato de Compra Venta; y/o, del Convenio de Ocupación según corresponda, previo a la suscripción, rúbrica, notificación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo finalmente cada expediente al Área Social, donde se realizarán los registros en el sistema de base de datos.
 - d) Área Social: organizará el Acto de entrega de llaves, con las áreas intervinientes y con la autorización de la Presidencia del IPVyH y labrará el acta correspondiente.
 - e) Una vez firmada el acta, será remitida al Área de Administración para su registro, de corresponder.

16. POST ADJUDICACIÓN

16.1.- Control y seguimiento de la ocupación de soluciones habitacionales



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



16.1.1.- Procedimientos para las constataciones

- El Área Social realizará constataciones con personal autorizado y debidamente identificado, conforme a lo establecido en el Contrato de Compra Venta y/o Convenio de ocupación, a partir de los TREINTA (30) días posteriores a la entrega efectiva del inmueble.
- El mecanismo de las constataciones se repetirá de manera periódica siendo programado por el Instituto de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
- El Área Social constatará y/o relevará las siguientes situaciones especiales, en caso que hayan sido detectadas y/o formalmente denunciadas:
 - a) Situación Irregular de ocupación: casos en que se encuentra a personas que no pertenecen al grupo familiar declarado por el titular de la solución habitacional en evidente actitud de habitar la misma.
 - b) Situación de No Ocupación: casos en los cuales no se encuentra a ninguna persona en la solución habitacional durante las constataciones y/o visitas domiciliarias, y que los vecinos testifiquen/manifiesten no observar a ninguna persona y/o movimiento en la solución habitacional, mediante firma de acta con el IPVyH.

En caso de confirmarse alguna de estas situaciones, se remitirá al Área de Asuntos Jurídicos y Notariales, con el informe correspondiente, incorporando y detallando las actuaciones realizadas por el cuerpo de relevadores

En lo sucesivo, el Área de Asuntos Jurídicos y Notariales, llevará adelante el procedimiento previsto para tales situaciones, donde se determinará la condición frente al inmueble a resolver, conforme a las opciones vigentes.

16.2.- Casos particulares de ocupación

16.2.1.- Por fallecimiento de titular/es

Aquellas soluciones habitacionales cuyo/s adjudicatario/s hayan fallecido y, habiendo tomado conocimiento el IPVyH a través de nota presentada con Acta de defunción, por tercero o por oficio judicial en proceso sucesorio; hasta tanto se cuente con el fallo judicial que declare quién/es es/son el/los herederos/s, se mantendrá registrada la novedad en la base de datos de los reales ocupantes a los fines de observación del Área Social.

16.2.2.- Soluciones habitacionales desadjudicadas

En situaciones que las soluciones habitacionales se encuentren desadjudicadas y que sean ocupadas por terceras personas, se requerirá intervención del Área de Asuntos Jurídicos y Notariales con el fin de realizar los trámites pertinentes para la restitución del inmueble a este Instituto.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



En situaciones de desadjudicación por motivos de mora u otro causal que involucre al grupo familiar original del inmueble, se podrá evaluar la posibilidad de una readjudicación de la misma solución habitacional mediante la suscripción previa de un convenio de ocupación que permita evaluar conducta de pago; ocupación real de la vivienda y situación socioeconómica, entre otras particularidades del caso.

16.2.3.- Soluciones habitacionales con figura de caseros

Son aquellas soluciones habitacionales en las que el Instituto autoriza la ocupación temporal de terceras personas a solicitud del adjudicatario, siempre que dicha solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el punto 20.- de la presente Resolución Reglamentaria.

17. OTORGAMIENTO DE CONVENIOS

La modalidad de los convenios será determinada por:

- operatoria especial y/o programa;
- cupo de personas mayores, y/o;
- indicación expresa del área interviniente con la autorización de la autoridad máxima del IP-VyH.

Esta figura se utilizará para situaciones en las que no se permita la adjudicación ya sea bajo los requerimientos de la presente Reglamentaria o de acuerdo a los requerimientos de la operatoria especial y/o programa en la que se enmarque.

El Área de Recupero de Crédito podrá determinar, mediante informe fundado, la modalidad de convenio a otorgar, con la expresa autorización de la autoridad máxima del IPVyH.

17.1 Convenios de ocupación

Los CONVENIOS DE OCUPACIÓN podrán ser:

Convenios con canon de uso

- a) Amortizable / No Amortizable
 - será definido de acuerdo a los informes presentados por las áreas social y de recupero de créditos, en el marco de sus misiones y funciones.
- b) temporales:
 - de acuerdo a los resultados arrojados por los informes requeridos;
 - ante la persistencia de la situación de vulnerabilidad;
 - mediante intervención de la justicia / por amparo;
 - ante la ausencia temporal de documentación;
 - toda otra situación que lo amerite.
- c) vitalicios:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- de acuerdo a situaciones especiales identificadas por informes correspondientes de las áreas competentes;
- por operatoria especial;
- por cupo de personas mayores de 60 años.

Ello, bajo la supervisión de la máxima autoridad del Instituto.

Convenios sin canon de uso:

Será definido de acuerdo a los informes presentados por las áreas Social y de Recupero de Créditos, en el marco de sus misiones y funciones.

d) temporales:

- de acuerdo a los resultados arrojados por los informes requeridos
- ante la persistencia de la situación de vulnerabilidad;
- mediante solicitud por amparo
- ante la ausencia temporal de documentación
- toda otra situación que lo amerite

e) vitalicios:

- de acuerdo a situaciones especiales identificadas por informes correspondientes de las áreas competentes;
- por operatoria especial;
- por cupo de personas mayores de 60 años.

Ello, bajo la supervisión de la máxima autoridad del Instituto y por Resolución debidamente fundada.

18. PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE CONVENIO DE OCUPACIÓN

- a) El Área Social solicitará la documentación detallada en el inciso c. desarrollado a continuación con una antelación mínima de treinta (30) días corridos previo al vencimiento del Convenio, mediante Acta de Constatación en la solución habitacional, que verifique la real ocupación.
- b) El Área Técnica inspeccionará el estado de conservación de la solución habitacional, mediante planilla de constatación del inmueble.
- c) La documentación exigida para efectuar la evaluación de Renovación de Convenio será:
 - En casos que corresponda, el Área Social realizará un Informe socioeconómico.
 - Libre deuda de Servicios, Tasas e Impuestos Municipales en las cuales deberá constar el ocupante como titular de los mismos.
 - Libre Deuda de Expensas o Plan de Pago, en caso de corresponder.
 - Desde el área Social se solicitará al Área Recupero el libre de deuda de la solución habitacional y un informe de conducta de pago.
 - Desde el Área Social se solicitará Informe SINTyS.
 - En casos de cooperativas, asociaciones, instituciones y/o aquellas identificadas por operatoria especial, deberán adjuntar una constancia de dicha institución que certifi-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



que pertenencia / participación del ocupante, prestando aval para la continuidad o la renovación del convenio.

- Se requerirá al Área de Recupero que informe conducta de pago.
- d) De haber cumplido con la documentación exigida, se elaborará Informe de Renovación de Convenio.
- e) En caso de que, al vencimiento del Convenio de Ocupación no se haya cumplimentado con la documentación exigida en el Punto 18.- Inc. c) de la presente, o no se haya constatado la real ocupación, se girarán las actuaciones al Área Asuntos Jurídicos y Notariales para su intervención.
- f) Para los convenios otorgados en el marco de una operatoria especial, cuyo/s postulantes/s hayan sido propuestos por entidades públicas o privadas intervinientes en la misma, se requerirá una nueva autorización para su renovación.
- g) En caso en que el informe de conducta de pago realizado por el Área de Recupero arroje resultados inconsistentes con el modelo de convenio vigente hasta el momento, se verificará la situación del/la beneficiario/a mediante estudio socioeconómico impulsado por el Área Social; motivo por el cual podrá modificarse el tipo de convenio adoptado.

Asimismo, de acuerdo con los datos arrojados por los informes solicitados/generados por las áreas de competencia, se podrá modificar la situación convenida de los/las beneficiarios/as, en el marco de las opciones brindadas por la presente Reglamentaria.

19. PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAMIENTO DE CONVENIO DE OCUPACIÓN

Habiéndose dado cumplimiento a lo establecido como motivo del Convenio, el Área Social comenzará con la solicitud de la documentación detallada en el siguiente inciso:

- a) La documentación exigida para efectuar el levantamiento del Convenio será:
 - Libre deuda de Servicios, y Tasas e Impuestos Municipales en las cuales deberá constar el ocupante como titular de los mismos.
 - Antecedente de Entes Municipales en las tres ciudades de la Provincia.
 - Formulario N° 3 del Registro de Propiedad Inmueble.
 - Libre Deuda de Expensas o Plan de Pago “en caso de corresponder”.
 - Desde el Área Social se solicitará Informe SINTyS y Antecedentes de titularidad de Inmuebles a AREF.
- b) De haber cumplido con la documentación exigida y previa autorización de la máxima autoridad del IPVyH, se remitirá al Área Técnica para la revalorización del inmueble. Posteriormente, se elaborará Informe Final de Adjudicación.

En caso de no cumplimentar con la documentación exigida, se mantendrá la solución habitacional bajo la misma figura de Convenio de Ocupación y se procederá a su renovación de acuerdo a lo establecido en el Punto 18.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



Para los casos en los que la solicitud de información arroje resultados que contradigan los requisitos enunciados en la presente reglamentaria, se remitirá al Área Legal para su intervención y, en caso de corresponder, se procederá a la baja del Convenio.

20. FIGURA DE CASEROS EN SOLUCIONES HABITACIONALES

La figura de casero consiste en la autorización que otorga el Instituto al adjudicatario por determinado tiempo y mediante acto resolutivo, para que habiten en la solución habitacional otras personas que no pertenezcan al grupo familiar declarado. Dicha autorización estará enmarcada en las causales atendibles que se desarrollan en el siguiente punto.

La consolidación de esta figura no exime bajo ningún concepto la responsabilidad del pago de la cuota según corresponda.

20.1.- Causales atendibles:

- a) Enfermedad del Titular o de cualquier integrante del grupo familiar conviviente, la que deberá ser acreditada mediante la presentación de certificado médico expedido por la autoridad competente, debiendo constar el plazo aproximado de ausencia previsto. En los casos que la situación de salud sea de un integrante del grupo familiar directo no conviviente, será evaluada la situación particular por el Área Social.
- b) Becas o cursos de perfeccionamiento del titular, acreditado fehacientemente mediante documentación emanada de autoridad competente, ya sea de la empresa, comercio industria o repartición oficial, donde deberá constar el plazo de duración y la fecha aproximada de regreso a la provincia.
- c) Adscripciones / comisiones / traslados por razones laborales a otras ciudades o provincias, lo que deberá ser acreditado por instrumento pertinente emanado de autoridad competente de la empresa, comercio, industria o ente oficial, el que deberá consignar el plazo de duración.
- d) Toda otra situación no indicada precedentemente que cuente con la autorización de la autoridad máxima del Instituto por recomendación del Área Social.

20.2.- Procedimiento para solicitud de figura de casero

20.2.1.- Solicitud

La solicitud deberá ingresar mediante nota dirigida a la autoridad máxima del Instituto, indicando la causa que origina la ausencia del titular, nombre, apellido y DNI del propuesto como casero y de los integrantes del grupo familiar que convivirán con éste, en caso de corresponder.

Deberán indicar además, el domicilio en que habitará transitoriamente el solicitante, en caso que se conozca al momento de la solicitud, o en su defecto el compromiso formal de comunicarlo fehacientemente al Instituto una vez definido.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



20.2.2.- Documentación a presentar

- a) Nota de solicitud en los términos establecidos en el punto 20.2.1.-
- b) DNI del casero y su grupo familiar en caso de corresponder
- c) Certificados, constancias y toda documentación que acredite la causal invocada.
- d) Libre deuda de expensas o plan de pago, de corresponder.

20.2.3.- Intervención del Área Social

- a) Una vez reunida toda la documentación, el Área Social realizará la consulta al Área de Recupero, a fin de verificar mediante informe, si posee las cuotas al día. En caso de no poseer mora, se solicitará autorización para continuidad del trámite a la máxima autoridad del Instituto.
- b) Cumplido lo antes dicho, se remitirá al Área de Administración para la elaboración del acto administrativo correspondiente y su posterior notificación.
- c) En caso de poseer mora / cuotas impagas, se procederá a notificar al adjudicatario que no se puede continuar con la tramitación hasta tanto regularice el pago de las cuotas vencidas.

Se deja constancia que, bajo situaciones excepcionales de urgencias y/o emergencias, el CASERO podrá declararse mediante el envío de un correo electrónico en el que presente la documentación correspondiente para constituir esta figura. El correo desde el que se envíe dicha información deberá ser el declarado en el legajo del/los titular/es.

20.2.4.- Duración

El plazo que se otorgará podrá ser de SEIS (6) O DOCE (12) meses con una única renovación por idéntico plazo. Las renovaciones no podrán exceder el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, siendo facultad de la máxima autoridad del Instituto otorgar una excepción a este requisito por única vez.

20.2.5.- Responsabilidad en el período de figura de casero

El Casero deberá residir indefectiblemente en el Inmueble una vez otorgado el permiso, de acuerdo a los plazos que establece el acto resolutivo.

Queda expresamente establecido y se deberá notificar fehacientemente a los adjudicatarios, que el IPVyH no se responsabiliza de ningún conflicto o problema emergente de la relación entre éstos y los caseros designados, siendo por cuenta exclusiva de los adjudicatarios toda acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole a entablarse por tal motivo. Tampoco se libera o exime a los titulares de todas las responsabilidades vinculadas con el inmueble otorgado al uso y cuidado de terceros, incluyendo el pago de cuotas de todas las operatorias activas, según corresponda.

Lo antedicho deberá quedar plasmado en los considerandos y en el articulado de la Resolución que autoriza la constitución de dicha figura.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



20.2.6.- Finalización de la figura de casero

Se dará por finalizada la autorización de figura de casero una vez cumplido el plazo establecido en el acto resolutivo correspondiente y que no haya mediado una nueva solicitud de renovación por parte de los adjudicatarios.

Una vez vencido el plazo otorgado se realizará un Acta de Constatación a fin de verificar la situación de ocupación real de la solución habitacional, ya sea por parte de los titulares adjudicatarios y/o del casero.

- a) En caso de encontrar a los titulares se dará por finalizada la figura de casero y se procederá a remitir las actuaciones para resguardo.
- b) En caso de encontrar al casero se le informará que la figura se encuentra vencida y se notificará al titular por los medios que haya dejado a tal efecto, para que realice una nueva presentación o bien informe fecha cierta de regreso. De no cumplirse, se notificará que se remitirán las actuaciones al Área de Asuntos Jurídicos y Notariales para su intervención.

21. PERMUTA DE VIVIENDAS IPVyH DE COMÚN ACUERDO ENTRE ADJUDICATARIOS/AS

Este caso contempla la presentación conjunta de los adjudicatarios de ambas viviendas, quienes mediante *nota suscripta* por ambos titulares, solicitando autorización al IPVyH para la permuta de la misma.

Para dar continuidad al trámite, los adjudicatarios deberán presentar:

- a) Desde el área Social se solicitará al Área Recupero el libre de deuda de las soluciones habitacionales y un informe de conducta de pago.
- b) Presentar Certificados de Libre Deuda correspondientes a: impuestos y tasas municipales y provinciales, servicios de gas, electricidad y agua, y expensas comunes en caso de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal.
- c) No contar con antecedentes de ocupación irregular y/o interrumpida en los últimos 5 (cinco) años previos a la solicitud.
- d) El intercambio de viviendas que se efectúe como consecuencia de la aplicación de la presente Reglamentaria generará un gasto administrativo que será determinado de acuerdo a la tarifaria vigente. Dicho gasto administrativo, deberá ser abonado por adjudicatarios solicitantes, en un solo acto y con anterioridad a la efectiva instrumentación del intercambio.
- e) Deberán renunciar a la vivienda que ocupan, con constancia de certificación de firmas en el IPVyH.
- f) Aceptar expresamente la vivienda cuyo intercambio se solicita, en el estado en que se encuentra, eximiendo al IPVyH de toda responsabilidad al respecto.

Por su parte, el Instituto deberá:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



- a) Mantener los saldos deudores actualizados de cada vivienda y el plan de pagos cuyas condiciones se establecieron en cada contrato.
- b) Corroborar que los solicitantes no cuenten con antecedentes de ocupación irregular y/o interrumpida en los últimos 5 (cinco) años previos a la solicitud.
- c) Si uno o ambos inmuebles afectados se encontrarán con plan de pagos a valores provisorios y al momento del intercambio el IPVyH contará con los valores definitivos, se procederá a incorporar este último plan.
- d) Deberá efectuar un acta de constatación de ocupación de ambos adjudicatarios/as solicitantes, como última actuación administrativa, previa a la instrumentación definitiva del intercambio.

22. CAMBIOS DE VIVIENDAS PROPUESTOS POR EL IPVyH

El IPVyH podrá proponer, en la medida de contar con disponibilidad de soluciones habitacionales, un cambio de la misma, para ello llevará un registro de todas las solicitudes presentadas por adjudicatarios que planteen la necesidad de acceder a dicho cambio.

22.1.- Causas que motivan este tipo de cambio

- a) Enfermedad del titular o de algún miembro del grupo familiar adjudicado.
- b) Solicitudes de adjudicatarios que necesiten cambiar de ciudad de residencia dentro de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, ya sea por razones de salud o laborales.

En los casos contemplados en incisos a. y b., el/la o los/las adjudicatarios/as deberán acreditar según corresponda la situación, certificados extendidos por las instituciones intervinientes, sean estas Hospitales Regionales, clínicas privadas y/o toda otra institución que esté habilitada oficialmente.

- Verificado lo dispuesto en el punto precedente y con acuerdo expreso del IPVyH, el/la o los/as adjudicatarios/as intervinientes deberán cumplimentar:
 - Presentar Certificados de Libres Deudas de la solución habitacional a la que renuncia, correspondientes a: Impuestos y Tasas municipales y/o provinciales, servicios públicos (DPOSS, DPE, gas) y expensas comunes en caso de estar sujeto a régimen de propiedad horizontal.
 - Aceptar expresamente la solución habitacional que se propone, en el estado en que se encuentra, liberando al IPVyH de toda responsabilidad al respecto, mediante la firma en conformidad, del acta de constatación que realizará el Área Técnica.
 - Desde el Área Social se solicitará al Área Recupero el libre de deuda de la solución habitacional y un informe de conducta de pago.
 - Aceptar y prestar conformidad del ajuste del valor del inmueble de acuerdo con la propuesta por el IPVyH, junto al cálculo debidamente establecido por el área competente.
 - Renunciar a la solución habitacional que ocupan, con certificación de firmas.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



Por su parte, el Instituto deberá:

- a) Reconocer y actualizar los montos abonados por el/los adjudicatario/s, que resulten de la deducción previa de los gastos administrativos fijados en la tarifa vigente. A los efectos de determinar la amortización se contemplará, mediante informe técnico, el estado de conservación del inmueble en cuestión.
- b) En aquellos casos en que, a criterio del Instituto, la unidad de solución habitacional que se ofrezca al intercambio se encuentre en un estado tal de conservación que justifique una depreciación de valores, se procederá a realizar técnicamente tal determinación, mediante la metodología descrita en la circular IPV N° 3/93 o la que en su momento la reemplace.

23. RESTITUCIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES

En los casos en que el IPVyH recupere una solución habitacional, la misma será constatada por el Área Técnica a fin de determinar el estado y la estimación de costos aproximados de reparación, en caso de corresponder. Cumplido esto, la vivienda podrá ser adjudicada nuevamente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente reglamentación.

La correspondiente postulación será el resultado del proceso de Evaluación de las personas inscriptas en la Demanda General. Para ello, se realizará una evaluación integral de los grupos familiares, en función de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Adicionalmente, y según el estado del inmueble restituido, podrán considerarse los siguientes indicadores:

- Antigüedad de inscripción en el registro de postulantes.
- Al evaluar a los postulantes para una vivienda recuperada, se debe exigir como requisito la presentación de un domicilio declarado y una antigüedad de residencia no menor a 2 años en la ciudad donde se otorgará la solución habitacional.
- Ingresos familiares comprobables, considerando aquellos casos en que las condiciones socioeconómicas lo justifiquen, podrá disponerse la condonación parcial del valor del inmueble, o bien la adecuación del plazo y modalidad de cobro de las cuotas, a fin de garantizar la accesibilidad y sostenibilidad de la solución habitacional.

De este modo, se garantizará la capacidad económica para afrontar los gastos de acondicionamiento y asegurar la adecuada habitabilidad de la vivienda.

La vivienda restituida podrá adjudicarse a un grupo familiar incluido en el Cupo Especial "Vulnerabilidad Social", siempre y cuando el Área Técnica certifique que las condiciones edilicias y de habitabilidad se encuentren garantizadas.

Finalmente, cumplidas las intervenciones del Área Legal y del Área Técnica, el Área Social elevará a Presidencia el informe correspondiente para su autorización.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



24. CLÁUSULA ACLARATORIA PARA LA ENTREGA EFECTIVA DE SOLUCIONES HABITACIONALES EN MANOS DEL IPVyH

Ninguna acción de entrega efectiva de soluciones habitacionales por parte de este Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrá contradecir las pautas establecidas en la presente reglamentaria.

25. ORGANIZACIÓN PROVISORIA DEL HÁBITAT EN PROPIEDAD HORIZONTAL (PH) Y/O BAJO LA FIGURA DE CONJUNTO INMOBILIARIO

La propiedad horizontal es el derecho real que se ejerce sobre un inmueble, sobre partes propias y sobre partes comunes del mismo, según el Art. N° 2037 del Código Civil y Comercial (CCyC) de la Nación. La característica de PH hace que las superficies propias y las comunes no pueden separarse y dependen, para su ejercicio, una de la otra; definiendo así, la propiedad común del edificio junto con sus derechos y obligaciones sobre él.

Los conjuntos inmobiliarios refieren a cualquier emprendimiento urbanístico que, sin definir el destino de la propiedad, contempla usos mixtos, dando como resultado un nuevo derecho de Propiedad Horizontal Especial, que intenta considerar diversas formas que propicien urbanización y desarrollo inmobiliario, según el Art. N° 2073 del mismo CCyC, los que “deben someterse a la normativa del derecho real de propiedad horizontal (...) a los fines de conformar un derecho real de propiedad horizontal especial” (Art. N° 2075).

25.1.- Asesoramiento a los beneficiarios/as de soluciones habitacionales

Corresponde al IPVyH desarrollar acciones de asesoramiento para aquellos/as beneficiarios/as de soluciones habitacionales, sean éstas:

- viviendas llave en mano (individuales; propiedad horizontal, y; conjunto inmobiliario)
- lotes

25.1.1.- Para casos de viviendas

- a) Previo a la entrega de llaves de las viviendas y culminado el periodo de impugnación, el Área Social, conjuntamente con el Área Técnica y el Área Recupero de Créditos, realizará una reunión informativa con los preadjudicatarios con el fin de que los mismos conozcan las características de la vivienda, valores y planes de financiación e información sobre Régimen de Propiedad Horizontal, de corresponder.
- b) Posterior a la entrega de llaves y una vez transcurrido el plazo de TREINTA (30) días desde el Instituto, se convocará a una Asamblea (2) de vecinos de cada PH para que elijan a los miembros



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



del Consejo de Administración Provisorio (1) y procedan a la confección del Reglamento Interno (3).

(1) Consejo de Administración Provisorio (C.A.P.)

Es la organización de vecinos que comparten espacios comunes en una propiedad horizontal (PH). El objetivo del CAP es lograr una convivencia sana y el mantenimiento de los lugares comunes, de manera autogestiva. El funcionamiento del CAP exige la participación activa de todos los vecinos. Sólo los que participan en las reuniones tienen voz y voto en las decisiones que se tomen. Aunque los conjuntos habitacionales organizados en CAP no poseen Reglamento de Propiedad Horizontal por Escritura Pública, desde observancia y regulación de los mismos se registrarán por normas análogas a las del Código Civil y Comercial de la Nación.

(2) Asamblea

Es la instancia máxima de decisión. Es la reunión de los adjudicatarios donde se propone, se opina, se decide y se votan las propuestas respecto a la convivencia, las expensas, elección del administrador, el mantenimiento del edificio, la elaboración del reglamento interno y todo tema referente a la vida común. Todo lo que aquí se decida es de cumplimiento obligatorio.

(3) Reglamento interno

Es la norma que se dan así mismo los vecinos para lograr una convivencia sana, el mantenimiento y uso adecuado de los lugares comunes, el período de mandato del administrador y toda aquella regla que la asamblea evalúe necesaria

25.1.2.- Para lotes

- c. El Área Social, conjuntamente con el Área Técnica y el Área Recupero de Créditos, realizará una reunión informativa con los preadjudicatarios con el fin de que los mismos conozcan las características del loteo, valores y planes de financiación; además de la correcta información sobre las condiciones de adjudicación de los lotes.

26. DIGITALIZACIÓN

Al momento del dictado de la presente Reglamentaria, el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, atraviesa un proceso de digitalización de la documentación y modernización de sistemas informáticos.

Este proceso involucra tanto a la documentación referida al funcionamiento interno del instituto, como a la referida a los procedimientos de inscripción, actualización del legajo; pre y pos adjudicación y todo otro procedimiento que desarrolle y formalice el vínculo del IPVyH con la sociedad, a los fines de brindar soluciones habitacionales y de cumplir con el objetivo de desarrollo y planificación urbana.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

ANEXO I – RES-REG- 1-2026



De este modo, los puntos de la presente que proponen tanto la presentación de documentación en original y fotocopia; el archivo de la documentación; la entrega de formularios; y todo aquello que refiera directa o indirectamente a la presentación de información en formato papel, se irá reemplazando paulatinamente por procesos digitales, garantizando la conservación y el resguardo de la información, la celeridad de los datos y el establecimiento de procesos y procedimientos de eficiencia y transparencia para la gestión del Instituto.

Queda manifiesto en la presente, el acuerdo mediante el cual el proceso de digitalización se llevará a cabo en simultáneo a la aplicación de esta Reglamentaria, de modo que, no será necesario modificar la misma a los fines de habilitar la sustitución de los procesos que involucre.

*Firmado Digitalmente por Arq.
MONTES Laura Malvina Instituto
Provincial de Vivienda y Habitat
Presidente 31/03/2026 14:25*